

3^o 6 - 9 23-4

Copias de los informes de los Comuladores de Bilbao,
Cadix, Barcelona, y Valencia y de la Consulta hecha al
Sill en tiempo del Conde de Lerena por el de Campomanes
Gobernador del Consejo y d.^{no} Fr^{co} X^{po} Juan de F^{co} Fiscal del Consejo
de Hacienda sobre el establecimiento de un Cuerpo superior
de Comercio.





Manuscrito del Comendador de Calatayud



+

En Carta de 13. del proximo Octubre remite
V. S. á este Tribunal copia de Plan para el establecim.
de un Consulado y Junta general de Comercio presentado
á S. M. por D.ⁿ Josef Fran.^{co} de Vila, y remitido á esa
Junta general de Comercio y Moneda por el Ex.^{mo} Sr.
Duque de la Alcudia, á fin de que examinado por ese
Supremo Tribunal con toda la atencion y escrupulosidad
que merecen lo importante y delicado de este gran Proyecto,
consulte lo que se le ofrezca en el asunto. En cuya conse-
quencia y para poderlo hacer con la debida exactitud, ha
acordado esa Suprema Junta, que enterandose este Consu-
lado del expresado Plan informe por mano de V. S. -
quanto á cerca de él se le ofrezca y parezca.

En su cumplim.^{to} y despues de una detenida, y
reflexiva meditacion hemos convenido en el Dictamen
que expondremos reduciendolo para mayor claridad á los
mismos tres puntos principales de que consta el
expresado proyecto.

Antes de tratar en particular de cada uno de
ellos, no escusamos manifestar desde luego, que el todo del
propuesto Plan, nos parece util y ventajoso para el
Comercio, Fabricas, y Agricultura; y que establecida la Junta
y Consulado general, con proteccion inmediata del Rey
y sus Ministros y sin mas atencion que la de este su
peculiar y unico instituto podrá inspirar, fomentar,
y emprender asuntos y empeños inaccesibles á Comer-
ciantes particulares; y aun á los Consulados de las
Provincias por falta de Caudales, ó de facultades para
disponer de ellos.

Punto 1.^o

Instituto y funciones del Consulado y Junta general de Comercio.

Convenimos con el Autor del Proyecto, en que estos dos Cuerpos deben ser inseparables, aunque sus funciones hayan de ser diversas; y no debemos omitir que nos parece mejor y mas sencillo, que el establecim.^{to} se verifique con el solo nombre de Consulado, Junta, o Consejo del Comercio general, por el orden y metodo que lo estan los mas de los Tribunales Superiores, Chancillerias y Audiencias de España: y que en principio de cada año se arreglasen sus Salas con proporcion a los negociados de su instituto. Entre dichas Salas se podría establecer una de Justicia en donde se tratasen los pleitos que en apelacion viniesen de los Consulados Provinciales. Cuius arreglo de Salas le propondria el Presidente con conocim.^{to} de los Sujetos y de la particular instruccion y practica de cada uno.

De qualquiera manera no puede ocultarse la utilidad que resultaria al Comercio en el curso de sus causas judiciales; pues ademas del trastorno y embaxazo que apunta el Autor de tener que acudir en causas de apelacion a los varios Consejos de la Corte, se experimenta tambien en algunos casos, que reclamando el conocim.^{to} todos, o alguno de ellos, y entablada competencia, se para largo tiempo para su decision por que las muchas ocupaciones de los S.^{res} Fiscales.

no les permiten acercarse á conferenciar sobre el asunto. Mayor será la confusión, é inconveniente en lo futuro con la separación de los Consulados de la Península de la Secretaría y Consejo de Indias, agregándolos á la de Hacienda de España y su Consejo, por que en muchos negocios se tocará la duda de si proceden de la América, ó de estos Reinos, y se aquí se originará competencia entre los Consejos, Direcciones y Secretarías con perjuicio del Comercio en sus intereses; y con la irregularidad de que unos mismos negocios Consulares, y mercantiles hayan de pasar por distintos Tribunales con peligro de que salgan opuestas las resoluciones.

Será muy natural y conveniente que todos los demás Consulados particulares para sus disposiciones hayan de depender de las que dicte el Consulado Supremo ó general: De este modo será consiguiendo la uniformidad económica y gubernativa de aquellos, y no le tocará mas variedad que la que forzosamente exista la diversidad de circunstancias con respecto de unos á otros Consulados.

No se detiene este Consulado en lo q^e esta Junta, ó Consulado general ya establecido sabrá discurrir y proponer sobre los medios de evitar, ó disminuir las quiebras; y sobre si para conseguirlo convenia crear en cada Consulado un Fiscal, ó Sindico; por que estos y otros puntos como inherentes á su establecim^{to} é instituto general, los sabrá proponer en su tiempo, preguntando á los Consulados Provinciales; y este de Cadix tiene hechas

vaxias representaciones sobre el primero, e informado sobre el segundo á la real reserbada de Hacienda de Indias mucho tiempo hace, y no se le ha comunicado resolucion alguna.

Todas quantas ocupaciones prescribe el Autor del Proyecto al Consulado general, las considera muy oportunas este de Cadix; y añade, que aun quando no desempeñara otras que las se dictar y promover medios de hacer que las Companias publicas de grandes capitales no abusaren de su poder y privilegios en perjuicio de los Comerciantes particulares; de destruir, ó minorar el contrabando; fomentar la Agricultura; establecer Fabricas adaptables á la Poblacion, situacion y producciones de cada Provincia, sin mas extension por de pronto que la precisa para elaborar las primeras materias que la naturaleza ha concedido á cada terreno con exclusion de otros: contener y desarraigax la mala fé de los Fabricantes que prestando sus marcas y sellos á artefactos extrangeros convierten sus talleres en Aduanas particulares y dan salvo conducto para la seguridad de los Contrabanderos: hacer revivir nuestro Comercio con el Levante: formar un nuevo y preciso sistema para el giro de Indias; proteger y auxiliar el Cabotage, oponiendose á las trabas y embarazos que se tocan por parte de los Administradores, y de la Marina Real. Ultimam^{te} la formacion de unCodigo mercantil, obra muy necesaria, y que nunca en dictamen de este Consulado, se podrá verifical, ó llegar á su perfeccion, si no por el medio que se propone, ó por otro equivalente; estos expresados objetos prescindiendo de los demas,

opina este Consulado de Cadix que serian dignissima ocupacion de un Consejo o Junta general. Cuyos Ministros distinguidos con honores correspondientes y dotados de instruccion tehorica, de practica continuada, y que mereciesen el concepto publico, por su constante buena conducta trabajarian con aplicacion, y celo en beneficio del estado y de los tres principales ramos que le constituyen Agricultura, Comercio y Fabricas.

Discurririan sobre los medios de acopiar Caudales para facilitar el auxilio de riegos en las Provincias en que escasean las Nubias, de hacer Canales, o facilitar por otros medios la conduccion de los granos y frutos sobrantes de una Provincia para otra que necesitase de ellos, de que resultaria la opulencia y beneficio de ambas y su reciproco Comercio; se facilitarían los Matrimonios y se aumentaria la Poblacion, que es la natural riqueza, la verdadera felicidad, el efectivo poder de un estado y la principal idea a que deberia poner todas sus primeras atenciones la Junta o Consulado general; por que sin poblacion bastante siempre serán languidas los progresos de la Agricultura, Comercio y Fabricas; y sin estos tres ramos no puede tener aumento la poblacion, y sin esta, no pueden estar bien servidos aquellos. Esta dependencia reciproca todos ^{te}theoricam^{te} la conocen y la Junta podria meditar los caminos practicos de conbinar los intereses de los quatro objetos sin olvidar los unos por atender a los otros.

Los demas puntos que ininua el Autor del

Proyecto como obgetos de la inspeccion de la Junta
general, se pueden estimar como accesorios, y
como forzosos medios de conseguir el mejor acierto
en los principales; y por tanto se abstiene el
Consulado de tratar de ellos, por que supone que
la Junta ya establecida cuidaria de promover,
y poner en exercicio quantos auxilios tubiese por
conducientes para la recta Administracion de
Justicia en las causas de Comercio, y para las
demas atenciones de su instituto; a cuyo fin pre-
guntaria a los Consulados particulares, y estos
informarian lo que exigiesen la necesidad y cir-
cunstancias de cada ramo; y con vista de los
estados e informes de todos, o tomaria resolucio-
nes generales o providencias particulares con-
traídas a la localidad, porvididad, y proporcion
de cada Provincia.

Hemos confesado la notoria utilidad que
resultaria al Comercio y al Estado en general
de la enmienda o reforma de los principales
obgetos a que contraemos en esta parte nuestro
informe; y no nos detenemos en manifestar q.
su mejora es impracticable a los Consulados par-
ticulares, y que seria muy accesible a la Junta
o Consulado general.

Este solo y no los Provinciales podria
celar y contener las grandes especulaciones de
las Companias de gruesos Capitales con las
quales no pueden hacer competencia las Comer-
ciantes particulares; ya por falta de fondos iguales
para las empresas; ya por que no gozan de los
especiales privilegios que regularmente se les

conceden á aquellas, que todos resultan ^{te}directam.
perjudiciales al Comercio general; ya por que
abundando aquellas se dinero, no se paran en ad-
mitir un negocio por mas ó menor precio; quando
el Comerciante particular, consultando á sus facul-
tades, se detiene en su ajuste, ó por que no puede
con el todo, ó por que no le acomodan los precios
y condiciones.

Dichas Compañias en ocasiones estancan
crecidas Cantidades de varios artículos de Comercio,
cerrando la puerta á empleos parciales; se que
dimana, que en medio de la abundancia se experi-
mente la mayor escasez hasta que los precios
lleguen al punto de valor que la codicia ha suge-
rido á dhas Compañias: en otras alteran los pre-
cios por el contrario y venden sin ganancia ó
con perdida quando no han podido acopiar con-
siderable porcion de efectos, y estos se hallan
repartidos en varias manos; en cujos casos el mal
exemplo de las ventas que aquellas hacen, perju-
dica á los particulares; los quales suelen experi-
mentar conocidos quebrantos en los negocios
mas bien combinados. De todo esto se podrian
citar exemplares en esta Plaza muy modernos
con el cacao, Azucar, Cobre, Lencerias, y otros
efectos necesarios para el vestido y alimentos.

Podria dha Junta general dar ideas espe-
culativas y practicas para disminuir el Contrabando,
consultando los medios mas conducentes; bien sea
el de minoracion de derechos; el de conmutar

el tiempo y modo de exigirlos, cobrando en América de los vendedores al menudo, los que se pagan en España á su introducción y extracción p.^a Indiar; ó bien sea estableciendo un Puerto de Comercio de tránsito en donde pareciese mas adecuado, ó en fin por otros caminos que la instrucción de la Junta general sabría meditar mas bien que los Consulados particulares; cuyas representaciones siempre se han mirado y mirarán como ideas sugeridas por el interes particular del Cuerpo que representa y de su peculiar comercio.

Podria esta Junta con conocimiento del Estado de Agricultura en cada Provincia, y de la proporcion de todas, promover los medios de aumentarla y auxiliarla, con concepto á su necesidad, y á los peculiares estorbos que impiden su prosperidad; y para esto no tienen tanta facilidad los Consulados Provinciales; por que no en todas las Provincias son iguales los vicios que se tocan en este principal ramo del Estado, ni á todas puede acomodar un mismo remedio.

Lo mismo se dice en quanto á las Fabricas limitadas á la manufactura de nuestras primeras y peculiares materias; y en quanto á la falsificacion de marcas y sellos de los Artefactos, todos los Consulados y Comerciantes la conocen, pero ni les corresponde relaxarla, ni descubrir una vez que han logrado su admision y pase por las R.^{as} Aduanas.



Para el Comercio de Levante nada pueden hacer los Consulados mas que influir á que le hagan los Comerciantes; y estos siempre proceden tímidos en andax caminos no trillados ó ya olvidados. Para este y otros casos serian utiles las Compañias de crecidos capitales, y para esto lo serian igualmente las exenciones y privilegios por tiempo determinado; pero el promover estos seria facil á la Junta general, y ageno, ó imposible á los Consulados Provinciales.

Para el Comercio de Cabotage, principal manantial de las riquezas de un Estado, se ponen tantos obstaculos á los que se prestan á hacerle, que aburridos á los primeros ensayos le renuncian p.^a siempre: las Aduanas con sus formalidades excesivas, y con sus desconfianzas en donde no debian tener el absoluto dominio en la navegacion; son impedimentos sustanciales para este Comercio; cuyo remedio es superior á las facultades y representacion de los Consulados particulares, y seria facil á las de la Junta general sostenida por el Ministerio de Estado.

Para la misma seria accesible en pocos meses la formacion de unCodigo de Comercio destinando á algunos de sus miembros á este importante objeto, que tendrian á la vista las ordenanzas de otros Consulados, y lo que está trabasando en las de este de Cadix; el qual habiéndolas remitido para la aprobacion del Consejo de Indias en 1781, las reclamó y volvió á recoger en 1787. p.^a adiconarlas

conforme al nuevo sistema del Comercio; y establecida con este objeto una Junta de los Consules y varios Comerciantes con su Secretario, que lo es el de este Consulado; por mas que se han tomado quantos arbitrios ha sugerido la pauperencia, sustancialmte. nada se ha adelantado y se hallan casi en el mismo estado que quando en 1781. se remitiéron al Consejo; por que los graves asuntos de este Supremo Tribunal no permitieron que se viesen en el; y las ocupaciones, negocios particulares, ausencias, enfermedades y otras atenciones de este Consulado y vocales de la Junta establecida, no han dado lugar a que se tome sobre este asunto el trabajo arduo y sedentario que exige una obra de tanta meditacion y cuidado; de que se infiere la dificultad de que en los Consulados particulares se pueda verificar con perfeccion una obra tan necesaria e interesante; y aun quando se llegara a este caso, siempre valdria analoga en muchas de sus partes a los usos, costumbres y particular practica, y circunstancias del que la haya formado, quando la Junta general con presencia de lo que pasa en todos, sabrá conuñar las providencias y resoluciones conducentes y generalmente adaptables, y beneficas a todo el Comercio de España y las Indias.

Punto 2.º

Quien ha de ser Presidente de la Junta general que se propone, y por que,

Estima este Consulado por mui solidas las razones que expone Vsta para persuadir que debe sea

Presidente de la Junta general de Comercio el que
fuese Secretario del Estado. Asi como estan a
cargo de esta Secretaria los Consulados que la
nacion tiene para proteger su navegacion y
Comercio en dominios estranos; parece igualm.
regular y oportuno que esten dependientes de la
misma Secretaria los Consulados Provinciales de
España y las Indias.

Las demas Secretarias tienen por unico
objeto de sus atenciones el ramo para que se esta-
bleciéron: la de Marina trata principalm.
tenen Navios y Marineros, y con tal que lo
consiga prescinde de que el Comercio no tenga
Montes de que sacar maderas para sus Navios,
ni Marineros y Oficiales de Mar para tripular-
los: los auxilios y proteccion que la Marina
Mercantil necesita de la de la Real Armada,
solamente se verifican quando no se verian otros
objetos propios y peculiares de aquel Ministerio:
la de Hacienda pone su principal conato en que
sean grandes los ingresos en ella: se desentiende
de que el Comercio baya en decadencia y que los
Comerciantes no saquen de su trabajo las utilida-
des que son racionales, con tal que no haya
diminucion en la entrada de derechos. En las
urgencias de prontos caudales admite con gusto
qualquiera proporcion o proyecto que los facilite
aunque sea a costa de concederle un privilegio
exclusivo perjudicial al Comercio en general,
como lo son todos los de esta clase.

El Ministerio de Estado tiene atenciones mas extensas y generales: considera al Fisco, á la Maxima Real, al Comercio, Agricultura, y Fabricas como partes constituyentes del Estado; sabe la intima conexion que tienen entre sí; meditará que la riqueza del Fisco y la subsistencia de los Exercitos y Armadas, depende solamente de la Agricultura, Comercio y Fabricas. Combinará los intereses de todos estos ramos particulares; y no admitirá proyecto ó proposicion alguna que ofreciendo un momentaneo y pasajero interes para el Fisco establezca por muchos años un perjuicio Real y efectivo para los otros.



Por este Ministerio se puede esperar el restablecim^{to} de un sistema de Comercio con nuestras Americas, solido, y benefico al Estado, y se puede promover con mas acierto el interior de la Peninsula. Para esto se necesita un exacto conocimiento de la poblacion de la nacion, y de la particular de cada Provincia se sus producciones, caracter de los naturales, y demas circunstancias para ribelar los auxilios que admita cada una sin perjuicio de las otras; por que ni todas pueden ser Agricolas en un mismo grado y con igual extension; ni todas tienen igual disposicion para Fabricas de toda clase; ni puede ser identico el Comercio que hagan las unas al que pueden hacer las otras.

La Junta general como la propone Vila

averiguaria estas diferencias, las consultaria á S. M.
por el Ministerio de Estado, y este que mira sin
predileccion todos sus ramos, no preferiria las mejo-
ras y aumentos de los unos, en perjuicio y menor-
cabo de los otros; procedera con una verdadera
economia, templando sus providencias con respecto
á la Poblacion; y segun esta fuese mayor, ó menor
auxiliara la Agricultura en las Provincias se-
caxeno fertil, y en las que le tengan mas ingrato,
fomentara Fabricas proporcionadas á su possibil-
dad que puedan sostenerse por si mismas despues
de establecidas, y no las que solo subsisten á fuerza
de privilegios y exenciones, pues estas, ó no son
permanentes, ó si duran, son ruinosas al Estado; en
las Maximimas inclinara al Comercio extranjero,
al de Cabotage, y al de Indias; y al terrestre entre
todas.

Finalmente tenemos por constante y se-
compueba por la practica, que dependiendo de un
mismo Ministerio la recaudacion y administracion
de los derechos del Fisco, y las disposiciones relati-
vas al Comercio, siempre experimentara este la
menor parte de la proteccion del Soberano; en todas
las disputas que forzosam^{te} han de ser muchas si en
la administracion no se adopta otro sistema mas
sencillo y menos embarazoso que el actual, casi
siempre se dara la razon á los Administradores,
por que los recursos de estos lleban á su favor el
alagueno concepto de que se dizien al mayor
aumento de la Real Hacienda, y los del Comercio,
el de que no tratan de otra cosa que de

substraerse del pago legitimo de derechos, o se excusarse de formalidades, que les impiden la libertad de llevar adelante otras ideas.

Esta es la opinion que los Administrad.⁸ han imbuido al Ministerio, graduando por la conducta de uno los procederes de ciento: el Comercio de Cadiz lo está experimentando bien a costa de sus intereses y sosiego; pues nunca se ha visto mas aflivido y estrechado, ni mas esclavizado que en el actual sistema de libre Comercio. El resguardo de las Rentas que debia proceder de la fidelidad y vigilancia de los empleados en ellas, descansa en el dia sobre las trabas, formalidades ridiculas, desconfianzas vagas y ni mudades impropias con que se trata al Comercio, obligandole a que se enagene de sus efectos, y los ponga al arbitrio de manos desconocidas por muchos dias, sin arbitrio para repetir las faltas que cada dia reclaman los Consignatarios de Indias.

Para el recibo de los Caudales que le vienen de ellas está sufriendo demoras increíbles: los que ultimamente vinieron de Vera Cruz hace dos meses y ocho dias que estan en la Aduana, y cinquenta y uno los de la Alta del Sur; y segun las disposiciones de la Administracion es creible que en lo que resta del año no acabarán de entregarse: de que se sigue, que el Comercio está careciendo de sus intereses

para salir de empeños, ó para contraer otros nuevos; sin que por estos medios estén mas resguardados los de la Real Hacienda, pues el Contrabando segun las noticias que vienen de Indias, sigue, y continuará mientras que no se ponga remedio radical.

La Junta general que se propone, y la Superior proteccion del Ministerio de Estado, solamente son capaces de proponer y establecer un metodo con que se concilie la seguridad de la Real Hacienda, y la satisfaccion y desahogo del Comercio. Este ha clamado y clamará por el de Hacienda, pero como se ha dicho siempre con mas creidor los Administradores por la presuncion general que hemos manifestado; y en fuerza de ella, qualquiera metodo que se proponga, y resuelva, será conforme á las intenciones e ideas de la Administracion y contrario á la sencillez y expedito despacho q.^e necesita el Comercio.

Nos ha parecido conveniente tocar este punto aunque de paso, por si esta Suprema Junta gustase hacer uso de estas especies en la Consulta que haga á S. M. por mano del Ex.^{mo} Sr. Ministro de Estado.

Punto 3.^o

Personas de q.^e debe componerse la Junta general.

Este Consulado de Cadix está de acuerdo en que los Vocales de la citada Junta general hayan de ser

Comerciantes de por mayor, uno de cada Provincia en que haya Consulado, con exclusion absoluta de los Mercaderes, Fenderos, Vareadores, traficantes, y revendedores, pues todos estos no se comprehenden en la voz Comerciantes, ni pueden tener las ideas conducentes y universales que se requieran para dho Cargo.

Para que la Eleccion sea la mas acertada combendria que los Consulados en Junta de gobierno la hiciere precisamente en aquellos Sujetos que hayan sido Consules, pues en estos se reúne el concepto general de todo el Comercio y la presuncion de que tendran mejores conocimientos asi especulativos, como practicos de los asuntos que deben cometerse a la Junta general.

Si por acaso entre los que hubiesen sido Consules no hubiese Sujeto que quiera admitir el empleo, el mismo Consulado con la Junta de gobierno nombrará un Comerciante de la mejor nota, y concepto de los de su matrícula.

Tambien parece regular, que a los Cuerpos y Companias publicas que hay en Madrid, se les conceda su representacion y Plaza en dha Junta general; pero como en esta deben de verse los medios de moderar las especulaciones, parece que habrá algun inconveniente en que

haya dentro voto que tenga intereres con
dhos Cueros.

Con respecto á la Compañia de los Cinco
Gremios y la de Longistas, se tocará tambien
el reparo de que todos, ó los mas (incluidos sus
Directores y Diputador) son tenderos de poca
menor, y con puerta abierta; y de otro modo
no serian accionistas en dhas Compañias, y esto
queda dho que deben quedar excluidos de tener empleos
en la citada Junta general. Podria ser oportuno
que lo quedasen igualmente todos los individuos de
dhos Cueros y Compañias, y que estas, la de
Filipinas, la Maritima, la de Seguros, y el
Banco, diesen todas sus Poderes á uno de los Vocales
para que este las representase á todas en los
asuntos que pudiesen conducir las; y quando mas
que se las permitiese que entre todas nombrasen
un Vocal que fuese Comerciante de poca mayor,
y no tendero; pues de lo contrario si á cada uno
de estos Cueros se le diese la representacion de
un voto, resultaria que el Comercio de Madrid
tendria seis, ó tal vez mas, quando los Consula-
dos y sus respectivas Jurisdicciones y Provincias
no tienen mas que uno.

Con los representantes de los Consulados
de España incluso el de Burgos, los de Indias ya
establecidos, y que puedan establecerse, el que lo
fuese del Comercio y Compañias de Madrid, y

quatro mas o menos que hayan sido Consules de España en las principales Plazas de Comercio de Reinos extranjeros, parece que habria el numero competente de vocales para formar de él las particulares Salas y negociados, segun los conocimientos de cada uno.

El nombram^{to} de estos Vocales no parece que hay inconveniente en que le hagan desde luego los mismos Consulados; y S. M. podria hacer el de los Consules de Plazas extranjeras, Arceones y Fiscal desde ahora y para siempre; y los Sueldos de todos, conviene que sean de igual dotacion y que para su pago contribuyan por iguales partes los Consulados y Comercio de Madrid.

Tambien parece conveniente que S. M. haga perpetuamente el nombram^{to} de Secretario, cuyo empleo deberia recaer en Sugetos que reuniese el conocimiento del Comercio y el de papeles, y trabajos de Secretaria.

Convenia que todos estos empleos fuesen vitalicios, para que los que los obtubiesen supiesen que este era el honrado termino de su carrera, y no viviesen con la desconfianza de ser removidos concluido su tiempo; y para en el caso de que no se acceda a que sean perpetuos, siempre sea útil que el termino sea largo, y con la facultad a los Consulados de que puedan reelegirlos

en el caso de que los respectivos representantes
quixian continuar en sus empleos.

Ya queda Dho que los Sueldos de los repre-
sentantes de la Junta, deben ser á cargo de los
Cuexpos que representan y en opinion de este
Consulado lo mismo debe hacerse para pagar los
del Fiscal, Asesores, y Secretario pues todos los
citados Cuexpos deben contribuir con iguales
quotas para ellos.

Este Consulado está pagando anualmente
dos mil pesos desde el año de 1784. para dotacion del
Consejo de las Indias; y lo mismo practican los de
Mexico y Lima: este gasto se excusaria en el caso
de que las apelaciones y negocios mercantiles de
los Consulados hubiese de separarse del cono-
cimiento de Dho Consejo y para al de la Junta general; tam-
bien ahorrarian los Consulados los Sueldos que dis-
frutaban sus Agentes y Apoderados en Madrid,
por que todos sus recursos los harian por mano
de sus representantes sin mas necesidad que la
de un Procurador para las diligencias Judiciales
á quien se le pagase su trabajo quando le hiciere.
El importe de estos ahorros tal vez podria ser
equivalente al de los Sueldos de los quatro Minis-
tros; y en todo caso seria asunto de cortisima
consideracion para los Cuexpos representados
el gravamen de una quota respectiva para cubrir
estos gastos.

La Junta necesitaria de correspondientes Extra-
dos con Porteros, Alguaciles, y otros Subalternos;
y para este solo objeto se podrian destinar las mul-
tas pecuniarias y condenaciones.

Igualmente necesitaria de una Escribania
competentem^{te} dotada, pero esta podria sostenerse
de los dños que cobraria con sujecion a Aranceles.

Establecida la Junta general como se proyecta,
debexia reconocer y aprobar las Cuentas de los
ingresos y gastos de los Consulados Provinciales,
como se executa ahora en la Contaduria general
del Consejo de Indias; y a esto parece consiguiente
la creacion de una Contaduria dependiente de dha
Junta; esta y la Secretaria exigen competente dota-
cion de Oficiales subalternos con sueldos proporcio-
nados a una decente subsistencia; estos costos,
que no tubo presente el Autor del Proyecto, po-
drian ser de alguna consideracion; pero no serian
demasiadament^{te} gravosos repartidos entre todos los
Consulados y Comercio de Madrid.

Acaso podria convenir que los Consulados
de España remitiesen todos los años a la Junta, el
sobrante de sus fondos despues de satisfechas sus
atenciones y cargas; en cuyo caso se necesitaria
igualm^{te} de una Tesoreria con proporcionada
dotacion; pero de estos fondos reunidos a disposi-
cion de la Junta, se podrian pagar los sueldos de
sus Vocales, los del Fiscal, Arceles, Secretario, Conta-
dor, Tesorero, y sus respectivas Oficinas.

Los Sueldos de los Consules de España en
Plazas extranjeras que se nombren por Vocales de la
Junta, no declara el Proyecto de qué fondo hagan de
satisfacese; pero en el supuesto de que el establecim.
se proyecta sin costo de la Real Hacienda, parece
que no hay otro arbitrio que el de que los satisfa-
gan los demás Cueros que tengan sus representa-
tes en la Junta; pues aun que se pensara en estable-
cer alguna pequeña contribucion en los Consulados
de Plazas extranjeras, siempre vendrian á pagarla
los Comerciantes y buques Españoles; en cuyo supuesto
parece mas equitativo que la paguen los Consulados
de España y las Indias y el Comercio de Madrid
de sus respectivos fondos.

Si el sobrante de los Consulados de España,
se reuniese en la Tesoreria de la Junta podria lle-
varse cuenta con cada Consulado para disponer
que el fondo de cada uno se imbiertiese en objetos par-
ticularmente interesantes á los mismos Consulados
y Provincias que los hubiesen contribuido; ó dis-
pondria de todos en aquellos destinos que se tubie-
sen por utiles á todo el Comercio en general, con-
siderado como un solo cuero, sin distincion de
Provincias y tendria la misma facultad para
disponer del sobrante de los Consulados de Indias,
dándole el destino mas correspondiente á la felici-
dad de su respectiva Provincia y distrito.

Establecida la Junta general podria consul-
tar á S. M. por el Ministerio de Estado su Presidente

otras muchos puntos, y nuevas ocurrencias que
forzosa^{te} se desan considerax de un establecimiento tan
delicado y de tanta magnitud.

Es quanto ha pedido informar este Consulado,
lo que espexamos haga V. S. presente a esa Suprema
Junta general de Comercio y Moneda para que
haga el uso que tenga por conveniente.

Dios gue a V. S. m. d. a. d. Cadix 11. de Nov.
de 1794 = Juan Tomas de Micheo = Josef Ramon =
Manuel Ruiz = Sr. D. n. Man. l. Nimonex Breton.

